



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8
CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35

Anuncio del tribunal constituido para la selección de un funcionario interino por programas arquitecto técnico. 10

Reunido el día de hoy se han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Resolución de alegaciones.

Se han presentado las siguientes:

- RGE número: 1355 - 2026. Se contesta lo siguiente:

Con relación a la misma el tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación con base en los siguientes argumentos:

En el temario de la oposición incluía el apartado de “accesibilidad”, y la prueba práctica se basaba en un problema habitual (y sencillo), de saber marcar una rampa para dar accesibilidad a una puerta de acceso elevada sobre la acera.

Es un supuesto totalmente real, con el que los técnicos municipales se encuentran a lo largo del desarrollo del trabajo diario , y es difícil encontrar un ejercicio mas relacionado con la accesibilidad que el supuesto práctico realizado.

El ejercicio en sí contempla el proceso completo (exceptuando la toma de datos en la calle con el nivel, cuyas lecturas ya se entregaban en el enunciado), de diseño de una rampa accesible a un portal elevado sobre la acera existente. Desde la obtención de los desniveles, hasta la definición de las características del pavimento y la barandilla.

El nivel óptico, es un instrumento cuyo mecanismo de funcionamiento es sencillo en extremo (todo lo que se mira a través de su hilo central está al mismo nivel), y su uso es inherente a la actividad del aparejador o arquitecto técnico, al igual que lo es un compás, una regla, una calculadora, o un prontuario (elementos que evidentemente tampoco se enuncian como objeto del temario de la oposición por sobreentenderse que cualquier arquitecto técnico, o ingeniero de edificación debe saber hacerlo).

En la misma línea, no es posible diseñar correctamente una rampa para dar accesibilidad sobre una acera sin calcular previamente los datos de la pendiente de la acera y la altura a salvar (datos previos requeridos en el examen). No hay forma de obtener la pendiente longitudinal de la acera si no es con el uso de un nivel (ya sea óptico o láser), un teodolito (mucho más difícil de manejar que el nivel, pues requiere el manejo de ángulos y trigonometría), una estación total (más difícil y lenta de estacionar), o un GPS (menos precisión que el nivel y con mucha frecuencia no utilizable junto a fachadas de edificios altos, o en calles urbanas por perder totalmente la precisión). Es decir, el nivel la herramienta de referencia a usar para este tipo de trabajos, la más sencilla, rápida, precisa y fiable de las elegibles.

Más allá, el correcto manejo del nivel es fundamental para poder desarrollar competencias de otras materias incluidas en el temario como son, por ejemplo: Tema 14 “Proyectos de urbanización”, Tema 23 “Ejecución y seguimiento de obras públicas”, Tema 25 “Realización de Informes Técnicos”, etc.



P0147/07/92609/C65207eaC920122

El solicitar dichos datos de pendientes y desnivel como un apartado inicial en el examen, no es más que una forma de estructurar los criterios de baremo de corrección, dando un valor a cada una de los pasos conseguidos hasta obtener el diseño final de la rampa.

En referencia a este punto y ahondando en el tema de la reclamación que alega que el examen consistió en un “examen de cálculos topográficos”, hemos de aclarar que ni siquiera se hizo a los opositores manejar el nivel de forma física. Que la prueba de nivelación óptica a la que el reclamante hace referencia no fue tal ya que los datos se entregaron en el examen. Que no fue necesario “interpretar hilos”, pues se daban las lecturas, que los desniveles de un punto a otro se sacan como la diferencia entre la lectura del hilo central de ambos puntos (una resta), y la distancia al punto se obtiene como la diferencia de los hilos, entre el superior y el inferior (otra resta).

Que el cálculo topográfico “más complicado” consiste en dividir el desnivel entre la distancia para calcular la pendiente, concepto que se explica desde los primeros cursos de secundaria y que no debería ser un problema para cualquier técnico con las titulaciones que se requieren para la plaza.

Aún más, los datos del examen se han preparado para que la distancia entre los puntos fuera de 10 m, de forma que se pudiera calcular la pendiente (dividiendo entre 10) sin recurrir siquiera al uso de calculadora.

El examen no requería ni el uso de trigonometría básica para obtener ninguno de los datos, hecho que sin duda se dará en algún momento dentro de las labores de la plaza a cubrir, y que, del mismo modo, tampoco ha sido objeto del temario.

Respecto a lo alegado en el punto quinto, de que se trata de “cálculos encadenados”, es evidente que como se ha dicho, para calcular de forma correcta la rampa es necesario saber la altura a salvar y la pendiente actual de la acera, por lo que sí guardan relación, sobre todo, los tres primeros puntos.

Es absurdo en extremo que el ejercicio práctico resulte “irrealizable” y que se exija la deducción del mismo con “interpretaciones subjetivas”. Dicha afirmación está hecha desde el desconocimiento y la falta de interés real del reclamante por entender el ejercicio. En la resolución publicada del mismo puede comprobarse cuan concisa y sencilla resulta la resolución del ejercicio.

Antes bien, si además de la distancia real (a obtener como se ha dicho restando la lectura del hilo inferior a la lectura del hilo superior) se daba la cantidad de losas existentes entre ambos puntos, era para que aun cuando alguien no recordara esta característica del nivel, pudiera, suponiendo un tamaño estándar de losa, continuar con la resolución del mismo, demostrando que saben hacer el resto de los apartados. Este procedimiento de hecho, lo han utilizado varios de los opositores y se han tenido en cuenta los resultados obtenidos por estos conforme a la matriz de criterios que también se encuentra publicada. Con base al citado baremo cualquier opositor podría haber obtenido hasta un total de 15,53 de los 20 puntos del ejercicio aun cuando no hubiera sabido obtener la distancia real entre los puntos (es decir, aun no habiendo sabido obtener la longitud de rampa correcta, pero habiendo respondido bien al resto de apartados del examen).

En base a lo anterior, y redundando en lo dicho, el ejercicio planteado consistía en el diseño de una rampa accesible para salvar un desnivel, desde que se obtienen



P0147/07/92609/C65207eaC9201a122

los datos con el nivel (proceso inicial que no era requerido por entregarse estos datos con el examen), hasta las características de los elementos de dicha rampa.

Dicho supuesto, no solo está dentro de los temas del temario “Accesibilidad”, sino que quizá es, desde el punto de vista técnico, el problema standard más común a solventar de cuantos tocan al tema de accesibilidad.

La no inclusión del apartado topográfico en el temario, entendemos que no puede en modo alguno ser objeto de reclamación por parte de los opositores, pues el entendimiento del funcionamiento de un nivel es una habilidad básica que se desarrolla en cualquier carrera técnica de las requeridas para cubrir la plaza y que se debe presuponer adquirida por cualquiera de los opositores. Sería muy absurdo tener que mencionar en las bases de una convocatoria todos los procesos básicos que se presuponen adquiridos hasta alcanzar el título universitario requerido. En el caso concreto de este ejercicio, deberíamos haber indicado además en el tema del temario: Sumar, restar, dividir, cálculo de pendientes y aconsejable saber usar una calculadora (no necesariamente científica).

En conclusión, entendemos que la alegación realizada es vacía de fundamento y no procede la admisión de la misma.

2.- Elevar a definitivas las puntuaciones provisionales.

3.- Determinar el resultado del proceso selectivo que queda como sigue:

I) Aspirante propuesto para nombramiento: puntuación: 21,67

Fulgencio María Coll Coll

II) Bolsa A de aspirantes por orden de puntuación:

Gema Gómez Valera

III) Bolsa B de aspirantes por orden de puntuación:



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8
CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35

P01471/07/92609/C65207eAc9201a122

Nombre	Puntuación
María del Carmen Hernández Manzano	14,63
Lidia Fuensanta Martínez	14,20
Eduardo Javier Llorente Talavera	14,00
Juan David López Rebelles	13,70
José Manuel Torres Cutillas	12,46
Fernando Fernández Mateo	10,66
Abelardo Yáñez Alejandre	9,33
Pedro Antonio Martínez Montiel	8,60
Antonia García García	7,83
Jésica Hernández Arcas	5,00
José Eduardo Ruiz Sánchez	4,66
Penélope Hernández Montalbán	4,00

Fdo. El secretario del tribunal